



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Verbal (Imposición de Servidumbre), de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P. contra MERCEDES CUELLAR DE GÓMEZ y ADAN GÓMEZ CUELLAR. Radicación 2022-00274-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P. contra MERCEDES CUELLAR DE GÓMEZ y ADAN GÓMEZ CUELLAR, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Se demanda al señor ADAN GÓMEZ CUELLAR, quién conforme con el Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos, no es titular de derecho real sobre el predio sirviente.
2. No hay evidencia de título judicial por la suma correspondiente al estimativo de la de la indemnización a disposición del juzgado.
3. Se requiere aclarar el nombre y ubicación del predio sirviente, debido a que en los anexos de la demanda se denomina El Nogal, Vereda Cascajosa – Baja Algeciras.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P. contra MERCEDES CUELLAR DE GÓMEZ y ADAN GÓMEZ CUELLAR, sobre el predio rural identificado con número de matrícula N.º 200-58139.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JJRJ